

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COME.

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-036992- -00008-0000

Fecha: 2013-04-10 16:24:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 378 FASENACIONALI

Act. 523 RESPUESTA

Folios: 15

Re: PI.-F.HOFFMANN-LA ROCHE AG.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "ÁCIDOS NAFTILACÉTICOS".-Clase C07C 317/14.- Expediente número 11-036.992.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista de 22 de Enero de 2013.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por el Señor Examinador en su Concepto Técnico correspondiente al Oficio No. **210**, en relación con Reivindicaciones relativas a un Uso o un segundo uso, Claridad de las reivindicaciones y Nivel Inventivo de la presente solicitud, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones en el capítulo reivindicatorio y argumentos técnicos por medio de los cuales no sólo se superan completamente dichas objeciones sino que además se establece de manera incontrovertible la patentabilidad de la solicitud en estudio.

3. MODIFICACIONES EN EL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Inicialmente me permito manifestar que el solicitante ha decidido realizar las siguientes modificaciones en el capítulo reivindicatorio de la invención, con el fin de superar las objeciones planteadas en el examen de patentabilidad:

- La reivindicación 1 se ha modificado de tal manera que el alcance de la invención queda significativamente restringido, dichas modificaciones incluyen:

- El reemplazo de los términos "alcoxi inferior", "alquilo inferior", "cicloalquilo inferior" por "alcoxi C1-7", "alquilo C1-7", "cicloalquilo C3-7", "heterocicloalquilo inferior".

- La definición del término "heterocicloalquilo inferior" el cual hace referencia a una porción de anillo no aromático saturado o parcialmente insaturado, que tiene de 3 a 7 átomos de anillo unidos juntos para formar una estructura de anillo, en donde uno, dos o tres de los átomos del anillo es un heteroátomo, mientras que los demás átomos de anillo son átomos de carbono,

- Y la restricción del radical R8, de manera que **no** es un fenilo opcionalmente sustituido.

Las anteriores modificaciones están soportadas en la página 4, línea 19 a página 9, línea 3 del capítulo descriptivo;

- Las reivindicaciones 20 y 21 han sido adicionadas, de manera que presentan compuestos específicos los cuales son, ácido [4-(4-etanosulfonil-fenoxi)-6-fluor-3-metil-naftalen-2-il]-acético y ácido [4-(5-etanosulfonil-piridin-2-iloxi)-6-fluor-3-metil-naftalen-2-il]-acético. Dichas reivindicaciones presentan sustento en la reivindicación 20 actualmente presentada y en los ejemplos 2-1 de la página 108 del capítulo descriptivo y 2-33 de la página 121;

- Las nuevas reivindicaciones 23, 24 y 25 corresponden a las reivindicaciones 21, 22 y 23 actualmente presentadas, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, es claro que las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio de la presente invención de ninguna manera amplían el alcance de la solicitud presentada originalmente, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

4. **REIVINDICACIONES RELATIVAS A UN USO.**

Con respecto a la reivindicación 24, el Señor Examinador resalta que ésta no es patentable, dado que se refiere a un uso.

En este sentido me permito señalar que, el solicitante **eliminó** la mencionada reivindicación 24, a través de memorial radicado el 22 de agosto de 2011, mediante el cual, se anexó un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 23 reivindicaciones, las cuales, al igual que el nuevo pliego reivindicatorio que se adjunta al presente memorial, de ninguna manera hacen referencia a un uso, y por lo tanto se ajustan totalmente a las exigencias de la Decisión Andina 486 de 2000.

5. **CLARIDAD DEL CAPÍTULO REIVINDICATORIO**

De otro lado, el señor Examinador ha objetado la claridad del capítulo reivindicatorio con base en los siguientes argumentos:

- El señor examinador afirma que el uso de ciertas expresiones da a entender que es alternativo emplear un radical u otro, generando compuestos estructuralmente diferentes debido a la amplia definición de los radicales.

Frente a éste particular me permito aclarar que se ha restringido significativamente el alcance de la reivindicación 1 mediante las modificaciones detalladas en el numeral 3

del presente memorial, y por lo tanto todos los compuestos reivindicados comparten la misma estructura.

- El señor Examinador sugiere mencionar los componentes y proporciones de la composición de la reivindicación 23 y además afirma que dicha composición no se encuentra debidamente sustentada puesto que en las realizaciones preferidas no se menciona la actividad de dichas composiciones con sus respectivas proporciones.

En respuesta a lo anterior me permito manifestar que, tal y como se menciona en el numeral 3 del presente memorial, la nueva reivindicación 25 corresponde a la reivindicación 23 actualmente presentada; así mismo me permito señalar que, el objeto de la presente solicitud es un nuevo tipo de compuestos, y teniendo en cuenta que el Instructivo para Examen de solicitudes de patentes de invención y modelo de utilidad de la SIC menciona que: *"si el objeto de la solicitud es un nuevo compuesto, el solicitante tiene derecho a reivindicar las composiciones farmacéuticas caracterizadas por contener ese nuevo compuesto, pero no está obligado a utilizar ejemplos de cómo diseñar y preparar composiciones concretas que contengan el nuevo compuesto porque "la solución aportada por la invención", es decir el objeto de la invención es "el nuevo compuesto" y la persona del oficio normalmente versada en la materia está en capacidad de diseñar y preparar composiciones concretas que contengan el nuevo compuesto, con la información divulgada en la solicitud y con sus conocimientos generales"*; no es necesario que se mencione la actividad de dicha composición con sus respectivas proporciones como parte de las realizaciones preferidas por el solicitante.

Además, solicito comedidamente sea tenido en cuenta todo el contenido de la descripción al momento de establecer la falta de soporte, ya que en las páginas 10 y 11 de la solicitud, se hace referencia a las diferentes composiciones que contienen los compuestos de la invención.

Por lo anterior, solicito amablemente sea retirada la objeción realizada por el señor Examinador a este respecto.

- Así mismo, dentro de la objeción a la claridad del capítulo reivindicatorio, se menciona que la reivindicación 25 no está bien definida y que por lo tanto debe retirarse.

Frente a dicho argumento, me permito señalar que la reivindicación 25 no estaba incluida en el capítulo reivindicatorio a tener en cuenta en el examen de patentabilidad ya que ésta fue **retirada**, lo cual puede observarse en el memorial radicado el 22 de agosto de 2011, mediante el cual, se anexó un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 23 reivindicaciones, por lo que queda superada completamente la objeción realizada por el señor Examinador a éste respecto.

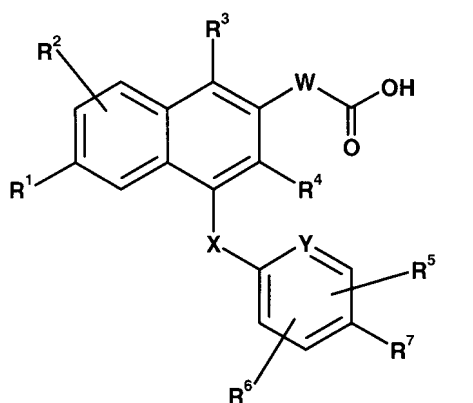
6. NIVEL INVENTIVO DE LA SOLICITUD.

De otro lado, el Señor Examinador considera que la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 23 de la presente invención carece de nivel inventivo frente a las enseñanzas del documento: **EP1939175 (D1)**.

En respuesta a lo anterior y con el ánimo de demostrar ante ese Despacho que el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente en cuestión es inventivo frente a las enseñanzas del documento D1, atentamente me permito presentar las siguientes consideraciones técnicas:

6.1 Consideraciones acerca de la solicitud de patente en cuestión.

La solicitud de patente en cuestión se encuentra dirigida a proteger compuestos de fórmula I, los cuales son antagonistas o agonistas parciales del receptor CRTH2, dicho receptor es uno de los receptores de la prostaglandina D2, misma que se considera como el principal prostanoide producido en los mastocitos activados y que interviene en la patogénesis de enfermedades alérgicas (Ver: pág. 2, líneas 6 a 28 y pág. 3, líneas 1 a 20):



Tal y como se mostró mediante las pruebas de actividad de los compuestos, las cuales se pueden observar en las páginas 178 a 192 de la presente solicitud, los compuestos de fórmula I, presentaron una potente actividad de fijación sobre el receptor CRTH2 humano, presentando unos valores de IC50 (Página 181, Ver tabla) comprendidos entre 0.00002 y 0.3785 μ M.

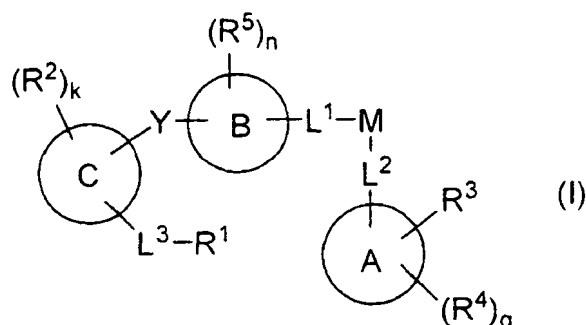
Por otro lado, los compuestos representativos específicos sometidos al ensayo de fijación se sometieron al ensayo de flujo de calcio, empleando un lector de placas de formación de imágenes fluorimétrica (FLIPR®), lo cual permitió establecer que con excepción de los compuestos 1-1 y 7-1 todos los compuestos representativos sometidos al ensayo presentan valores de IC50 comprendidos entre menos de 0.0001 y 1.4078 μ M (Pág. 188, líneas 11 a 20).

Adicionalmente, los compuestos representativos se sometieron al ensayo de producción de IL-13 inducida por DK-PGD2 en células Th2, poniendo de manifiesto que

estos compuestos poseen actividad inhibidora de la producción de la IL-13, con valores de IC50 comprendidos entre 0.0007 y 1.7419 μM (Pág. 190, líneas 19 a 26).

6.2 Consideraciones acerca del documento D1.

Por su parte el documento D1 hace referencia a compuestos de fórmula I, los cuales son antagonistas del receptor de PGD2.



En las realizaciones preferidas de los compuestos de dicha anterioridad, se resaltan principalmente compuestos en los cuales la estructura base se conforma por: un anillo C, el cual se elige de carboxi fenilo o carboxi piridilo sustituido eventualmente por una amida unida a un heterociclo; unido directamente o a través de un oxígeno a un anillo B de piperidinilo, piperazinilo o pirrolidino, unidos a su vez directamente por un sulfonilo a un anillo A que generalmente es fenilo o piridilo.

Dichos compuestos del documento D1 demostraron ser antagonistas de los receptores prostanoideos con valores de IC50 entre 0.12 y 4.9 μM en el ensayo de flujo de calcio.

6.3 Diferencias entre la solicitud en cuestión y el documento D1.

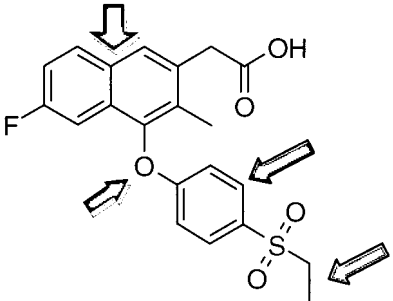
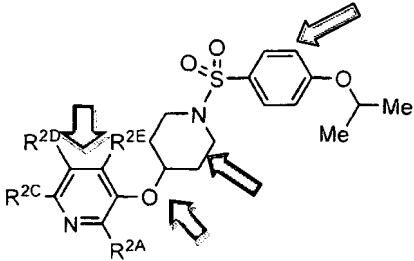
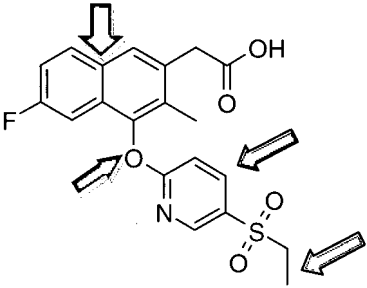
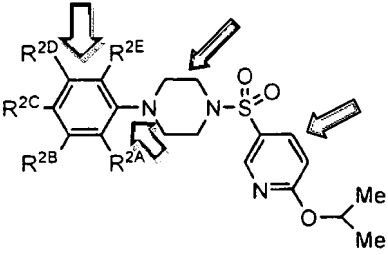
En el examen realizado, el Señor Examinador asegura que para la persona versada en la materia sería obvio derivar los compuestos descritos en la presente invención a partir de las enseñanzas del documento D1, toda vez que las diferencias se limitan a la definición de un radical, sin que ese hecho confiera una mayor acción como antagonistas o agonistas parciales del receptor CRTH2.

Sin embargo, con referencia a dicho argumento me permito resaltar que si existen diferencias significativas entre los compuestos revelados en el documento citado y aquellos que son reclamados por la solicitud en estudio.

Dichas diferencias radican principalmente en que en la estructura básica de los compuestos de la invención se tiene un primer anillo, el cual siempre es **naftilo** sustituido con un alquil carboxilo, halógeno y/o alquilo, unido a través de un O, N, S, SO o SO2 a un anillo aromático elegido entre **fenilo y piridilo**, este último anillo esta sustituido por un

radical R7, el cual es ciano o SO₂-R8, resaltando que en el capítulo reivindicatorio modificado, el radical **R8 nunca es un anillo aromático**.

Dicha estructura general se puede ver con más detalle en algunas de las realizaciones preferidas por el solicitante, en comparación con algunos de los compuestos de la anterioridad:

COMPUESTOS DE LA PRESENTE INVENCION	COMPUESTOS DIVULGADOS EN EL DOCUMENTO D1
	 (D1, Pág. 85, tabla 6)
	 (D1, Pág. 98, tabla 21)

Así las cosas, es absolutamente claro que el documento D1 no divulga los compuestos específicos de los que trata la presente solicitud. La fórmula general I del documento D1 genera miles de compuestos como resultado de la sustitución de los diferentes radicales, razón por la cual, contrario a lo que afirma el señor examinador, una persona del oficio normalmente versada en la materia, no encontraría motivación para derivar los compuestos de la invención a partir de D1, sino que necesitaría realizar pasos adicionales a nivel experimental para elegir los radicales específicos y combinarlos de manera tal, que lleve a la obtención de los compuestos de fórmula 1.

Consecuentemente, tampoco tendría ninguna motivación para sustituir el grupo sulfonilo con un radical diferente a un anillo aromático, y con esto lograr compuestos con una mayor acción como antagonistas del receptor CRTH2, tal y como lo muestran los diferentes ensayos de actividad. Es más, en el documento D1 nunca se muestra una estructura preferente que muestre una mayor actividad frente al receptor de PGD2 en comparación con las miles de estructuras que se generan a partir de la sustitución de los diferentes radicales.

En conexión con lo anterior, es importante resaltar que los compuestos de la invención, además de ser diferentes estructuralmente de los compuestos revelados en D1, muestran una potente actividad de fijación sobre el receptor CRTH2 humano, presentando unos valores de IC50 (Página 181, Ver tabla) comprendidos entre 0.00002 y 0.3785 μM ; y unos valores de IC50 comprendidos entre menos de 0.0001 y 1.4078 μM (Pág. 188, líneas 11 a 20) cuando se sometieron al ensayo de flujo de calcio, empleando un lector de placas de formación de imágenes fluorimétrica (FLIPR®), lo cual muestra que a diferencia de los compuestos de la anterioridad que como antagonistas de los receptores prostanoideos arrojaron valores de IC50 entre 0.12 y 4.9 μM en el ensayo de flujo de calcio, dejando claro finalmente que los compuestos de la presente invención poseen una afinidad superior.

Adicionalmente, muy respetuosamente me permito señalar que la única motivación que tendría la persona versada en la materia para hacer esta selección y modificaciones particulares sería la revelación hecha por la presente invención, por lo que el análisis de nivel inventivo realizado por el Señor Examinador está enmarcado dentro de lo que en el ámbito de las patentes se conoce como "hindsight", o análisis "Ex post facto", toda vez que conociendo de antemano la invención el Señor Examinador está seleccionando partes específicas de las enseñanzas contenidas dentro de D1, agrupándolas de una manera particular y modificándolas de manera que permitan construir la materia reclamada por la presente solicitud, pasos que de ninguna manera podrían ser evidentes para la persona versada en la materia en el momento en el cual se desarrolló la invención.

En este sentido vale la pena resaltar que al tener conocimiento de la invención es de esperarse que dicha agrupación y modificaciones particulares de las enseñanzas de D1 parezcan obvias, toda vez que ya se sabe de antemano que efectivamente estos elementos en combinación resuelven el problema planteado; sin embargo, esta información no era conocida por el inventor en el momento de desarrollar la invención, por lo que no podría tener certeza de la utilidad de realizar estos pasos.

6.4. La evaluación del Nivel Inventivo de una solicitud de patente en la Comunidad Andina.

Finalmente, dentro del contexto de lo discutido a lo largo del presente memorial me permito referirme al señalamiento que hace el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con respecto a las definiciones de "obvio" y "evidente" en la evaluación del Nivel Inventivo de una solicitud de patente*:

"Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

* Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, PROCESO 192-IP-2005

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente consiste en la "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda". De forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado."

De dicho señalamiento es claro que dentro de la Comunidad Andina, para que un documento afecte el nivel inventivo de una solicitud de patente el objeto de dicha solicitud debe ser derivable de manera evidente a partir de las enseñanzas del arte previo, y dicho documento debe brindar una motivación y guía suficientes que conduzcan inevitablemente a obtener la invención.

En vista de lo anterior, dado que a partir de las enseñanzas del documento D1 no "salta a la vista de manera clara y directa" los compuestos que son objeto de la presente invención, y al no tenerse "certeza clara y manifiesta" a partir de las enseñanzas de dicho documento de qué moléculas con las características estructurales particulares de las reclamadas por la solicitud en estudio tendrían una actividad inhibitoria del receptor CRTH2 mejorada, es claro que la solicitud en estudio es a todas luces inventiva con respecto al estado del arte más próximo.

7. **CONCLUSIÓN.**

Teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente en cuestión, y de conformidad con los argumentos técnicos presentados para demostrar el nivel inventivo de dicho nuevo capítulo reivindicatorio, resulta completamente claro que se han superado las objeciones expuestas por el señor Examinador en su Concepto Técnico, y por lo tanto dicha invención es merecedora del privilegio de patente solicitado.

8. Anexo al presente memorial me permito presentar:

i) Recibos números 13-0029825, 13-0029833 y 13-0029813 expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acreditan el pago de la tasa que causan las reivindicación **11-25** presentadas junto con este memorial; y

ii) Copia del nuevo capítulo reivindicatorio, el cual está compuesto por 25 reivindicaciones y reemplaza al documento actualmente presentado.

5

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

9. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T. P. 53.215

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 0029825
		Bogotá D.C., Abril 02 de 2013 - 08:35:01

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A. NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	196841120	01/04/2013	10.866.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	
1 50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
			Vr. UNDITARIO Vr. CONCEPTO
			150.000.00 150.000.00
			\$150.000.00
			=====

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable:  _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 0029833
		Bogotá D.C., Abril 02 de 2013 - 08:35:01

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.	NI 830.022.145
-----------------------------------	----------------

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	196841120	01/04/2013	10.866.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO Vr.CONCEPTO
1 50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	210.000.00 210.000.00
			\$210.000.00

SON: **DOSCIENTOSDIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

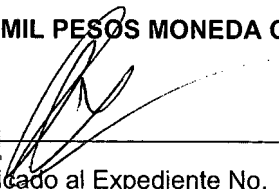
 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 0029813
		Bogotá D.C., Abril 02 de 2013 - 08:35:01

RECIBIDO DE : LLORED A & CIA. S.A. NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	196841120	01/04/2013	10.866.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO Vr.CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	90.000.00 90.000.00
			\$90.000.00
=====			

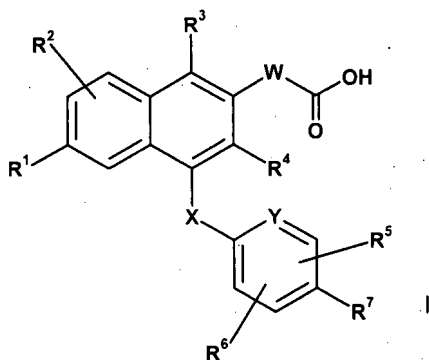
SON: **NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

Reivindicaciones

1. Un compuesto de la fórmula I:



o una sal o éster farmacéuticamente aceptable del mismo, en el que:

W es $C(H)_2$, $C(H)_2-C(H)_2$, $C(H)(CH_3)$, $CH_2-C(H)(CH_3)$ o $C(H)(CH_3)-CH_2$;

X se elige entre el grupo formado por:

- (1) O ,
- (2) $N(H)$,
- (3) $N(CH_3)$,
- (4) S ,
- (5) $S(O)$ y
- (6) $S(O)_2$;

Y es carbono o nitrógeno;

R^1 se elige entre el grupo formado por:

- (1) hidrógeno,
- (2) halógeno,
- (3) metilo opcionalmente sustituido por flúor,
- (4) alcoxi C_{1-7} opcionalmente sustituido por flúor,
- (5) ciano y
- (6) alquilo C_{1-7} sulfonilo;

R^2 es hidrógeno, flúor, cloro, alquilo C_{1-7} o alcoxi C_{1-7} ;

R^3 es hidrógeno, flúor, cloro, bromo o metilo;

R^4 se elige entre el grupo formado por:

- (1) hidrógeno,
- (2) halógeno,
- (3) alquilo C_{1-7} opcionalmente sustituido por flúor,
- (4) cicloalquilo C_{3-7} y
- (5) etenilo;

R^5 y R^6 , con independencia entre sí se eligen entre el grupo formado por:

- (1) hidrógeno,
- (2) halógeno,
- (3) alquilo C_{1-7} ,
- (4) ciano y
- (5) cicloalquilo C_{3-7} ;

R^7 es ciano o $S(O)_2-R^8$, en el que R^8 se elige entre el grupo formado por:

- (1) alquilo C_{1-7} ,
- (2) cicloalquilo C_{3-7} ,
- (3) alquilamino C_{1-7} ,
- (4) dialquiloamino C_{1-7} ,
- (5) heterocicloalquilo inferior opcionalmente sustituido por halógeno, alquilo C_{1-7} o alcóxicarbonilo C_{1-7} y
- (6) 2-oxa-6-aza-espiro[3.3]hept-6-ilo.

En donde: "heterocicloalquilo inferior" hace referencia a una porción de anillo no aromático saturado o parcialmente insaturado, que tiene de 3 a 7 átomos de anillo unidos juntos para formar una estructura de anillo, en donde uno, dos o tres de los átomos del anillo es un heteroátomo, mientras que los

demás átomos de anillo son átomos de carbono; y los ésteres farmacéuticamente aceptables son los ésteres de metilo y etilo de los ácidos de la fórmula I, como profármacos.

2. Un compuesto de la reivindicación 1, en el que W es $C(H)_2$.

3. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 ó 2, en el que X es O.

4. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 ó 2, en el que X es $N(H)$.

5. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 ó 2, en el que X es S, $S(O)$, o $S(O)_2$.

6. Un compuesto de la reivindicación 1, en el que W es $C(H)_2$, X es O, Y es carbono y R^7 es $S(O)_2-R^8$.

7. Un compuesto de la reivindicación 1, en el que W es $C(H)_2$, X es O, Y es nitrógeno y R^7 es $S(O)_2-R^8$.

8. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en el que R^2 es hidrógeno.

9. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, en el que R^1 es halógeno.

10. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 7, en el que R^1 es flúor y R^2 es hidrógeno.

11. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, en el que R^3 es hidrógeno, flúor o metilo; R^3 es con preferencia hidrógeno.

12. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, en el que R^4 es hidrógeno, flúor o metilo; R^4 es con preferencia metilo.

13. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, en el que R^5 y R^6 , con independencia entre sí se eligen entre el grupo formado por: (1) hidrógeno, (2) flúor, (3) cloro, (4) metilo y (5) ciano.

14. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 13, en el que por lo menos uno de R^5 o R^6 es hidrógeno.

15. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14, en el que R^5 y R^6 son ambos hidrógeno.

16. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 15, en el que R^7 es $S(O)_2-R^8$ y R^8 se elige entre el grupo formado por:

- (1) metilo,
- (2) etilo,
- (3) propilo,
- (4) isopropilo,
- (5) butilo,
- (6) ciclopropilo,
- (7) ciclobutilo,
- (8) ciclopentilo,

- (9) dimetilamino,
- (10) dietilamino,
- (11) pirrolidin-1-ilo,
- (12) morfolin-4-ilo,
- (13) 4,4-difluor-piperidin-1-ilo,
- (14) 4-metil-piperazin-1-ilo y
- (15) 2-oxa-6-aza-espiro[3.3]hept-6-ilo.

17. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 15, en el que R^7 es $S(O)_2-R^8$ y R^8 se elige entre el grupo formado por:

- (1) metilo, (2) etilo, (3) isopropilo, (4) butilo, (5) dimetilamino, (6) dietilamino, (7) pirrolidin-1-ilo, (8) 4-metil-piperazin-1-ilo y (9) 2-oxa-6-aza-espiro[3.3]hept-6-ilo.

18. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 15, en el que R^7 es $S(O)_2-R^8$ y R^8 se elige entre el grupo formado por:

- (1) etilo,
- (2) propilo,
- (3) isopropilo,
- (4) ciclopropilo,
- (5) butilo y
- (6) ciclopentilo.

19. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 15, en el que R^7 es $S(O)_2-R^8$ y R^8 es etilo.

20. Un compuesto de la reivindicación 1 elegido entre el grupo formado por:

ácido [4-(4-etanosulfonil-fenoxi)-6-fluor-naftalen-2-il]-acético

ácido [4-(4-etanosulfonil-fenoxi)-6-fluor-3-metil-naftalen-2-il]-acético

ácido [6-cloro-4-(4-metanosulfonil-fenoxi)-3-metil-naftalen-2-il]-acético

ácido [6-fluor-4-(2-fluor-4-metanosulfonil-fenoxi)-3-metil-naftalen-2-il]-acético

ácido [4-(4-etanosulfonil-3-metil-fenoxi)-6-fluor-3-metil-naftalen-2-il]-acético

ácido [4-(2-ciano-4-etanosulfonil-fenoxi)-6-fluor-3-metil-naftalen-2-il]-acético

ácido {4-[4-(butano-1-sulfonil)-fenoxi]-6-fluor-3-metil-naftalen-2-il}-acético

ácido [6-fluor-4-(5-metanosulfonil-piridin-2-iloxi)-3-metil-naftalen-2-il]-acético

ácido [4-(5-etanosulfonil-piridin-2-iloxi)-6-fluor-3-metil-naftalen-2-il]-acético

ácido [4-(3-bromo-5-metanosulfonil-piridin-2-iloxi)-6-fluor-3-metil-naftalen-2-il]-acético

ácido [4-(4-dimetilsulfamoil-fenoxi)-6-fluor-3-metil-naftalen-2-il]-acético

ácido {6-fluor-3-metil-4-[4-(pirrolidina-1-sulfonil)-fenoxi]-naftalen-2-il}-acético

ácido [4-(4-dietilsulfamoil-fenoxi)-6-fluor-3-metil-naftalen-2-il]-acético

ácido {6-fluor-3-metil-4-[4-(4-metil-piperazina-1-sulfonil)-fenoxi]-naftalen-2-il}-acético

ácido {6-fluor-3-metil-4-[4-(2-oxa-6-aza-espiro[3.3]heptano-6-sulfonil)-fenoxi]-naftalen-2-il}-acético.

21. Un compuesto de la reivindicación 1, el cual es: ácido [4-(4-etanosulfonil-fenoxi)-6-fluor-3-metil-naftalen-2-il]-acético.

22. Un compuesto de la reivindicación 1, el cual es: ácido [4-(5-etanosulfonil-piridin-2-iloxi)-6-fluor-3-metil-naftalen-2-il]-acético.

23. Una sal farmacéuticamente aceptable de un compuesto de las reivindicaciones 20, 21 o 22.

24. Un éster farmacéuticamente aceptable de un compuesto de las reivindicaciones 20, 21 o 22.

25. Una composición farmacéutica que contiene una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 22 y un vehículo farmacéuticamente aceptable.